



**Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos**

Asunto: Se remite Contrato Colectivo
de Trabajo No. 7650

H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Quintana Roo



PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **OPERADORA DE HOTELES Y RESTAURANTES BISCHOU S.C. (HOTEL OCEAN VIEW CANCÚN ARENAS)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **SM.00 MZA.29 LOTE L-D-01A INT.1-6 CALLE Y 8-12 KUKULCAN KM.2.5. CANCÚN, QUINTANA ROO C.P. 77500** Representada legalmente por el **C. SALVADOR RAMÍREZ ZUÑIGA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Marco Antonio Torres Ruiz y/o Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Marzo 18 del año 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional


Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N°250 COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL. **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **OPERADORA DE HOTELES Y RESTAURANTES BISCHOU S.C. (HOTEL OCEAN VIEW CANCÚN ARENAS)**, CON DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN: **SM. 00 MZA. 29 LOTE L-D-01A INT. 1-6 CALLE Y 8-12 KUKULCAN KM. 2.5. CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. SALVADOR RAMÍREZ ZUÑIGA**, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad de los Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, deben tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes además debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a todos los Trabajadores cualesquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.

SEGUNDA.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente contrato obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por el Sindicato, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a trabajadores eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificará en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta o eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los Datos Generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc. Para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como Trabajadores de Confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado**, mismo que tendrá la representación Sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajadores y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un **Día de Descanso**, por lo menos con goce de sueldo integro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

NOVENA.- En los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y el 25% de Prima vacacional correspondiente, se hará con base en el salario efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

AGUINALDO

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a sus trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de **diecisiete días de salario** por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- El **Pago de los Salarios** a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Camarista	\$144.07	Operador de Cuartos	\$270.61
Mozo de Áreas Públicas	\$141.96	Jardinero	\$269.59
Bell Boy	\$141.70	Carnicero	\$378.58
Mesero	\$141.70	Mayora	\$240.54
Cocinero "A"	\$240.56	Panadero	\$269.59
Cocinero "B"	\$210.49	Steward	\$141.96
Ayudante de Cocina	\$168.38	Cantinerero	\$150.01
Lavandería (Valet)	\$141.70	Electricista	\$321.01
Pintor	\$270.61	Mozo Sargacero/Ayud. General	\$180.40
Albañil	\$324.74	Tec. en Refrigeración y A/A	\$530.58
Mecánico de Cocina	\$372.16	Alberquero	\$270.61
Ayud. de Pastelería	\$168.38	Carpintero	\$307.11



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA TERCERA.- El salario de los Trabajadores se cubrirá cada Quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **Días de Pago** coincidan con días festivos no laborales, los Trabajadores serán liquidados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- De acuerdo con el Artículo 110 Fracción IV de la Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las **Extraordinarias** acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de capacitar y adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, de la Ley Federal del Trabajo, la que vigilará la instrumentación y operación del Programa de Capacitación el que tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al trabajador para ocupar vacantes o puesto de nueva creación, incrementar la productividad y en general, mejorar las aptitudes del trabajador.

DECIMA SÉPTIMA.- En seguimiento a los programas de capacitación para los Trabajadores la Empresa se compromete a cubrir el pago de la **Certificación a 20 trabajadores** a su servicio anualmente por el equivalente a \$1,500.00 pesos por Trabajador certificado en el instituto de capacitación para la industria hotelera y gastronómica eligiendo las especialidades que más convengan.

DÉCIMA OCTAVA.- El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa se compromete a otorgar el **Transporte** diario a los Trabajadores sindicalizados que los llevará de ida y vuelta a la fuente de trabajo en el autobús propiedad de la Empresa y/o el pago en efectivo de acuerdo al costo vigente de los autobuses que prestan el servicio de la ciudad a la zona hotelera y viceversa.

VIGÉSIMA.- La Empresa se compromete a apoyar a los Trabajadores con hijos en edad escolar con el equivalente a 9 meses de salario mínimo general de la zona para sufragar en parte dichos gastos y los Trabajadores deberán presentar las boletas de calificación con un promedio mínimo de 8.5, la cantidad que resulte por el apoyo que la Empresa otorgue se repartirá en partes iguales a los hijos de los Trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA PRIMERA.- Propinas: La Empresa se compromete a pagar a los trabajadores sindicalizados, el equivalente a \$ 3.5 dólares por noche por huésped, en el plan todo incluido y 1.5 usd en plan europeo con desayuno y 1 dólar para el departamento de Ama de Llaves cuando se logren cerrar los contratos con grupos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se compromete a pagar los **Cuartos Extras** que por necesidad de operación las camaristas hagan en tiempo extraordinario por el equivalente a \$25.00 (Veinticinco Pesos).

VIGÉSIMA TERCERA.- Con el propósito de fomentar el ahorro entre los Trabajadores, la Empresa se compromete a establecer un fondo y aportará el 9% sobre salario nominal y los Trabajadores aportarán una cantidad igual para la creación de este **Fondo de Ahorro** que será administrado de común acuerdo entre la Empresa y los Trabajadores y este será repartido en la primer quincena del mes de Diciembre del año correspondiente incluyendo los intereses que se generen durante el periodo de cada año.

VIGÉSIMA CUARTA.- Despensa: La Empresa se compromete a entregar la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos) por concepto de **Canasta Básica** a cada uno de los Trabajadores Sindicalizados a su servicio en vales de despensa canjeables en los centros comerciales y/o en efectivo mensualmente.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, el equivalente a **45 días de Salario Mínimo General de la Zona** para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

VIGÉSIMA QUINTA BIS.- La Unión designará un **Comisionado Sindical** externo, quien se encargará de regular las relaciones entre la Empresa y los Trabajadores, y la Empresa le pagará a dicho Comisionado el salario de un steward más las prestaciones que el Contrato y la Ley indiquen.

VIGÉSIMA SEXTA.- Las partes convienen en que la Empresa está facultada para ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a la Empresa que ella libremente designe para operar, operando en ese caso la Substitución Patronal con la Empresa que opere la fuente de trabajo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa se compromete a pagar el 50% del costo de los cursos de capacitación, que se imparten en el centro de Capacitación para la industria hotelera "Donceles 28", a los Trabajadores que asistan a la Capacitación para su respectiva Certificación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar dos uniformes especiales a todos y cada uno de sus departamentos. En el caso de departamento de Mantenimiento y Ama de Llaves proporcionará zapatos especiales para evitar accidentes de consecuencia para los empleados.

VIGÉSIMA NOVENA.- Como incentivo al mejor trabajador del mes, la Empresa le pagará un viaje al acreedor acompañado de un familiar en los tours que la CROC organiza a través del Programa "Turismo social", cuyo costo es de \$ 500.00 (Quinientos Pesos 00/100 m.n.) por persona. En este caso el costo se pagará mediante un recibo oficial al responsable del programa de turismo para los trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que sea favorable.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso por el uso y costumbres establecidas.


TRIGÉSIMA TERCERA.- El presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 horas** del día **15** del mes de **Febrero** del año **2021**.

POR LA EMPRESA


C. SALVADOR RAMÍREZ ZUÑIGA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL